CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, desde el pasado dos de mayo hogaño, la parte demandante allegó de forma física al Despacho la constancia de la notificación personal a los señores Víctor Manuel, Maricela, Orlando Bustos Luna. Así mismo, en lo que atañe a la señora Adalid Bustos Luna, su notificación se ha surtido a través de conducta concluyente, tal como lo ha manifestado el abogado Jorge Alberto Reinosa Torres en diversos escritos allegados al Despacho, incluso aportando la contestación a la demanda, el día 10 del presente mes y año.

Sírvase proveer,

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	**590**
RADICACION:	**255724089001-2021-00387-00**
PROCESO:	**DIVISORIO DE BIEN COMÚN**
EJECUTANTE:	**CARLOS JULIO BUSTOS LUNA**
EJECUTADO:	**JESÚS ANTONIO BUSTOS LUNA Y OTROS**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, las notificaciones se tendrán surtidas de la siguiente manera:

- **Maricela Bustos Luna**: el día 28 de abril/2022, teniendo en cuenta que recibió todas las documentales el 23 de ese mes y año.
- **Víctor Manuel Bustos Luna**: el día 28 de abril/2022, teniendo en cuenta que recibió todas las documentales el 25 de ese mes y año.
- **Orlando Bustos Luna**: el día 28 de abril/2022, teniendo en cuenta que recibió todas las documentales el 25 de ese mes y año.
- **Adalid Bustos Luna:** Se entenderá notificada por conducta concluyente, desde el pasado 26 de abril/2022, fecha en la cual recibió la totalidad de las piezas procesales necesarias para ejercer el derecho a la contradicción y defensa, como en efecto lo hizo dentro del término legal.

Lo anterior, con el fin de contabilizar el término de traslado para cada uno de ellos y, garantizar el derecho a la defensa y contradicción. Así mismo, es preciso

advertir que está pendiente de allegar prueba de notificación a Jesús Antonio Bustos Luna y los representantes del señor Hernando Bustos Luna (Q.E.P.D) Yurani, Jessica y Johana Bustos Cárdenas, pues no hay prueba de ello en el expediente.

Finalmente, se reconoce personería jurídica al abogado Jorge Alberto Reinosa Torres, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.821.813 y T.P 308.738; quien representará los intereses de la señora ADALID BUSTOS LUNA. Compártase el link del expediente digital, atendiendo la solicitud por él impetrada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ